

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

3181/2022

Nombre del sujeto obligado

**CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO,
CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL
ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

02 de junio de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de agosto del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"Me responden con un par de
hipervínculos" (sic)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida
por el sujeto obligado.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3181/2022.

SUJETO OBLIGADO: **CENTRO DE
COORDINACIÓN, COMANDO,
CONTROL, COMUNICACIONES Y
CÓMPUTO DEL ESTADO DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de agosto
del 2022 dos mil veintidós.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 3181/2022
y sus acumulados, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto
obligado, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 19 diecinueve de mayo del año
en curso, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado **CENTRO
DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO
DEL ESTADO DE JALISCO** vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el
número de **142515722000129**, siendo recibida oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado
notificó respuesta en fecha 01 primero de junio de la presente anualidad en sentido
Afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 02 dos de junio del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente
interpuso **recurso de revisión**, vía correo electrónico de este órgano garante.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de junio del año 2022 dos mil
veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de
expediente **3181/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Presidente Salvador
Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los
términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 08 ocho de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión **3181/2022**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/2851/2022**, el 13 trece de junio de la presente anualidad, vía correo electrónico; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Se recibe informe. Se da vista a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 28 veintiocho de junio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio EUC5/TRANSP/276/2022, firmado por el Jefe de la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	01/junio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02/junio/2022
Concluye término para interposición:	22/junio/2022

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	02/junio/2022
Días inhábiles	Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante**; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

“¿Dónde podemos agendar una cita con la Directora General, para expresar nuestra inconformidad con ciertos Directores y Subdirectores?” (SIC)

De esta manera, el Sujeto Obligado emitió repuesta en sentido afirmativo, anexando un par de ligas electrónicas que conducen a lo solicitado, por otro lado, ofreció una cita con fecha del 03 de junio del presente año y dejó un número de teléfono para que el recurrente confirmara su asistencia.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“Acudo a este organismo para interponer un recurso de revisión, por la respuesta emitida en el oficio de respuesta EUC5/TRANSP/20/2022

En la cual solicité donde podría agendar una cita con la directora general.

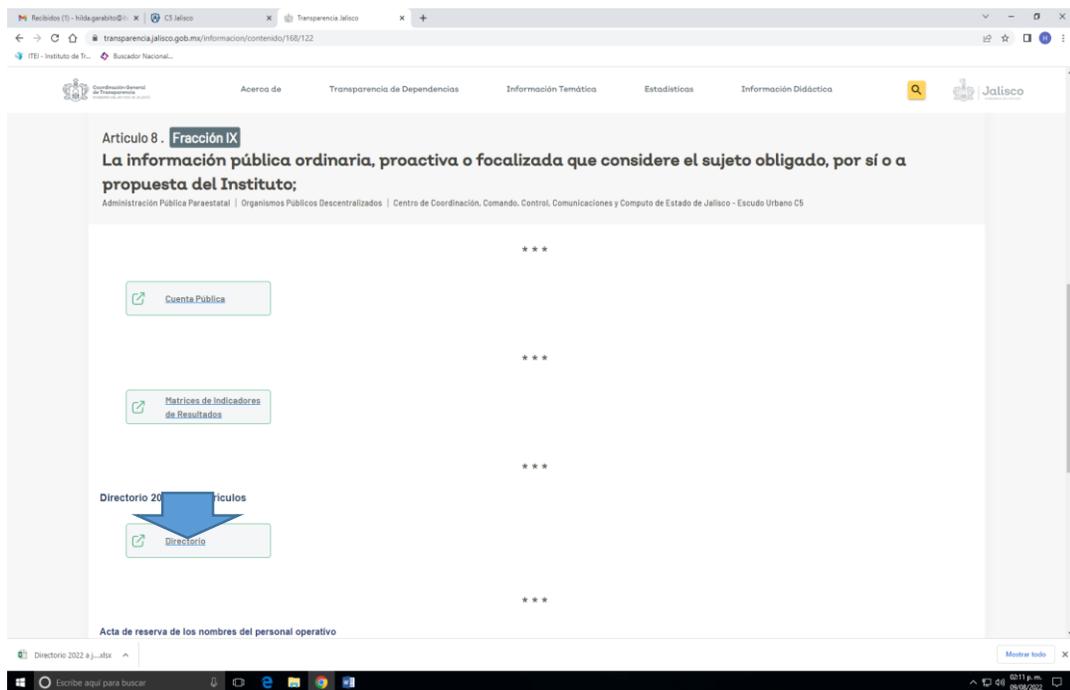
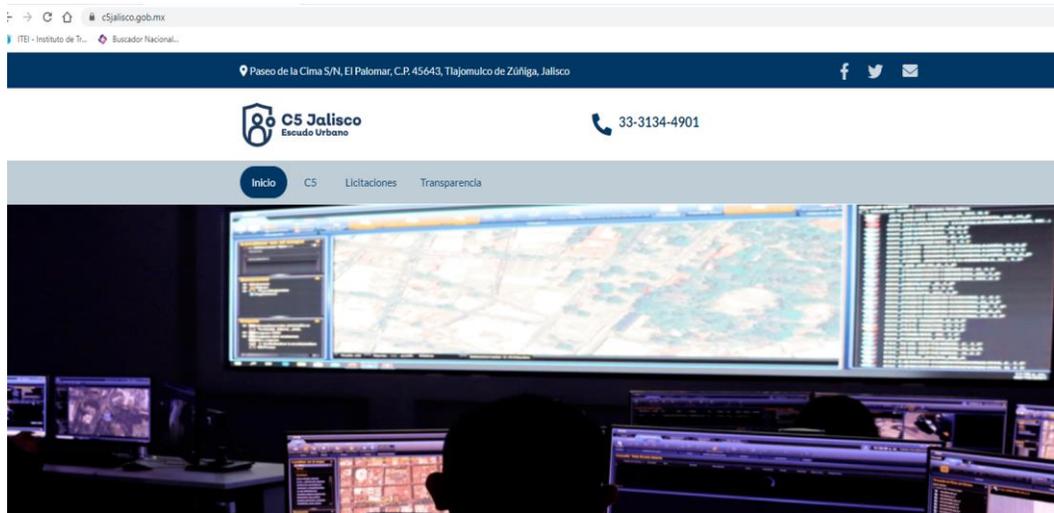
Y apelo a su organismo porque me responden con un par de hipervínculos a los cuales no se puede acceder incluso marca su inexistencia, así como en la misma respuesta me agendan una cita y me piden que confirme a un número de de teléfono en el cual me vería desprotegido y vulnerable y podría recibir represalias al yo acudir a dicha reunión pues ve que estaría esponiendo mi identidad y datos personales, Por lo que no me dan respuesta favorable.

Por su atención.

Gracias.”

Por lo que, a través del informe de ley remitido en contestación al recurso en mérito, el sujeto obligado ratifica la respuesta inicial y anexa capturas de pantalla donde da cuenta que los hipervínculos si conducen a los datos de contacto de la directora donde se podría agendar una cita.

Con motivo de lo anterior, la ponencia instructora revisó la veracidad de la página web y da cuenta de que la información se visualiza en la página, advirtiéndose los datos de contacto de, entre otras personas, la Directora General del C5, abundando de la siguiente forma para robustecer lo dicho de anteriormente:



38	GUSTAVO ADOLFO	VALDEZ	VARGAS	17	01/10/2019	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN DE SERVICIOS	DIRECCIÓN DE ÁREA DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS	3331049301	14922	SIC	https://transparencia.itei.jalisco.gob.mx/aplicaciones/whovo/5058/download.html
39	YESICA SUCHEY	GARCÍA	GONZÁLEZ	18	01/10/2021	SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO	DIRECCIÓN DE ÁREA DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS	3331049301	14922	ygarca@e-jalisco.gob.mx	https://transparencia.itei.jalisco.gob.mx/aplicaciones/whovo/5058/download.html
40	RUTH RAIS	RUIZ VELASCO	CAIPOS	28	16/01/2022	DIRECTORA GENERAL CS	DIRECCIÓN GENERAL	3331049301	14972	ruizra@e-jalisco.gob.mx	https://transparencia.itei.jalisco.gob.mx/aplicaciones/whovo/5058/download.html
41	SADNIK DENIZ	HUERTA	GUTIÉRREZ	18	16/05/2022	SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS	DIRECCIÓN DE ÁREA DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO	3331049301	14973	shuerta@e-jalisco.gob.mx	https://transparencia.itei.jalisco.gob.mx/aplicaciones/whovo/5058/download.html
42	SANTIAGO	TORRES	ÁNGEL	17	18/11/2019	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REDES LOCALES Y EXTERNAS	DIRECCIÓN DE ÁREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	3331049301	14977	storer@e-jalisco.gob.mx	https://transparencia.itei.jalisco.gob.mx/aplicaciones/whovo/5058/download.html
43	HUGO IVAN FLBERTO	SOLTERO	GUTIÉRREZ	17	01/03/2020	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RESPONSABILIDADES Y CONTROL INTERNO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	3331049301	14903	hsoltero@e-jalisco.gob.mx	https://transparencia.itei.jalisco.gob.mx/aplicaciones/whovo/5058/download.html
44	EDGAR	MANCERA	MC CORMICK	18	01/03/2022	SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD	DIRECCIÓN GENERAL	3331049301	14934	emancera@e-jalisco.gob.mx	https://transparencia.itei.jalisco.gob.mx/aplicaciones/whovo/5058/download.html
45	MARCELA	DEL VALLE	SANTANA	18	16/04/2022	SUBDIRECTORA DE ESTADÍSTICA	DIRECCIÓN DE ÁREA DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO	3331049301	14922	mdelvalle@e-jalisco.gob.mx	https://transparencia.itei.jalisco.gob.mx/aplicaciones/whovo/5058/download.html
46	DARIEL ALEXANDER	BEJARANO	ROJO	17	01/08/2022	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y ORGANISMOS PRIVADOS	DIRECCIÓN DE ÁREA OPERATIVA	3331049301	14953	SIC	https://transparencia.itei.jalisco.gob.mx/aplicaciones/whovo/5058/download.html

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, pues de sus agravios se infiere que es infundado y motivado en razón de que los hipervínculos si existen y contienen la información de contacto de la Directora General; al respecto es de señalarse que en desde la respuesta inicial, el sujeto obligado ofreció una cita, siendo esto lo requerido de origen.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de fecha 01 primero de junio del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 01 primero de junio del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3181/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 10 DIEZ DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
OANG/HKGR